

INFORME SECRETARIAL: La presente demanda Hipotecaria fue inadmitida mediante auto del 18 de agosto del presente año. La misma fue subsanada en debida forma y en tiempo oportuno. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, 20 OCT 2022

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 341
(Hipotecario Rad. 2022-00274-00)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle del Cauca, 20 OCT 2022

Al revisar la presente demanda **HIPOTECARIA** que ha promovido el a- **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de ROSA LUZMILA PORTILLA CALVACHE, observa el Juzgado que la misma reúne los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. para su admisión.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de la señora ROSA LUZMILA PORTILLA CALVACHE, para que en los cinco días siguientes a la notificación del presente auto cancele la-s- siguientes suma-s- de dinero:

- 1.) Por la suma de \$ 493.404 =** como capital de cuotas vencidas, desde el 15 de febrero del 2022 hasta el 15 de Agosto del 2022.
- 2.) Por los intereses de plazo** liquidados a la tasa 13.32% anual, desde el 16 de febrero del 2022 hasta el 15 de Agosto del 2022.

3.) Por la suma de \$ 6.224.138,42 = como capital total según título valor anexo **-Pagaré 29507581-** respaldado en la Escritura Pública de Hipoteca, No. 1974 del 27 de junio de 2012 de la Notaría 18 del Círculo de Cali.

1.1) los intereses moratorios sobre el valor adeudado correspondiente al pagaré anterior, a la tasa establecida por la Superfinanciera, desde el día siguiente a la presentación de esta demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación.

4.) Sobre las Costas -y Agencias en derecho- se resolverá posteriormente.

SEGUNDO: DECRETASE, conforme al art. 468 del C.G.P. la inscripción del Embargo sobre el bien inmueble hipotecado e identificado con **M.I. No. 378-16274** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para tal fin líbrese el oficio respectivo, para que cumpla con lo indicado en el art. 681 núm. 1 Ibidem. Sobre el Secuestro se resolverá posteriormente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al (os) demandado (s): Y hágaseles saber que dispone-n- del término de diez -10- días como TRASLADO para que proponga-n- las excepciones que considere-n- tener a su favor. Art. 555 núm. 2 del C.P.C.

CUARTO: TENGASE al-a- Dr-a- **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** con T.P. Nro. 74.502 del C.S.J. como Apoderado-a- Judicial de la parte demandante; reconózcasele Personería para actuar conforme al poder conferido.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

